

CIRCULAR EXTERNA No. 004 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

DE: ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS

ASUNTO: AMPLIACIÓN CIRCULAR 002 DEL 08 DE MARZO DE 2024

El Área Metropolitana de Barranquilla, informa a todas las empresas de transporte público colectivo, que ante la necesidad de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos de habilitación solicitados a través de la Circular Externa No. 002 del 08 de marzo de 2024, se hace necesario remitir a esta autoridad al correo electrónico subtransporte@ambq.gov.co, en el término de cinco (5) días, lo siguiente:

- Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia y estado de cumplimiento de los programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa para los equipos con los cuales presta el servicio.

Indicando además, si se han venido realizando las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes, y las revisiones periódicas y mantenimiento preventivo, así como el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) que presta los servicios a su empresa.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 7 de la Ley 2283 del 05 de enero de 2023:

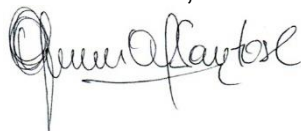
ARTÍCULO 7. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo, directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.

El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, será obligatorio para la vinculación permanencia de los propietarios de los vehículos o la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectivo jurisdicción".

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO SANTOS CALLEJAS
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Proyectó: Yelis Camacho – Asesora Externa